



23/02/2022

G. L. Núm. 2819XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha 27 de enero de 2022, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, indica que se dedica a la venta de software, programas informáticos, licencias, antivirus y similares, por lo cual consulta lo siguiente:

- 1- Si al adquirir software del exterior vía electrónica, que retención deben realizar respecto del Impuesto sobre la Renta a sus proveedores extranjeros;
- 2- Si al pagar a sus proveedores extranjeros de software de suscripciones mensuales, licencias y similares, que retención del Impuesto sobre la Renta debe efectuar;
- 3- Si al vender sus clientes locales software vía electrónica, licencias, programas informativos, actualizaciones, memorias y antivirus, que retención deben aplicar respecto el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) o si estuviera exento;
- 4- Si al vender a sus clientes software de suscripciones mensuales, licencias y similares, debe aplicar el impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), o se encuentra exento, esta Dirección General le informa que:

Cuando la sociedad XXXX, adquiera de un proveedor del exterior licencias de softwares, incluyendo sus actualizaciones, suscripciones, el pago que se realice no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta, establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario del programa.

La venta en el mercado local de software vía electrónica, licencias, programas informáticos, actualizaciones, memorias y antivirus no se encuentran sujetos a la aplicación del Impuesto sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) por tratarse de un bien intangible, siempre que la misma no implique la transmisión de un bien corporal, atendiendo a las disposiciones del literal c) del Artículo 4 del Decreto núm. 293-11.





G. L. Núm. 2819XXXX

Finalmente, cuando la sociedad XXXX, venda a sus clientes software de suscripciones mensuales, licencias y programas similares no aplicara el impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), cuando se trate ciertamente de compras en el mercado local de programas informáticos, software y bienes intangibles.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro
Subdirectora Jurídica

